



ACTA DE AUDIENCIA No. 240-2021

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES art. 376 y 365 del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
26	12	2021	PALOQUEMAO	110016000019202107477	410217	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A – 67 Complejo Judicial de Paloquemao		
FISCAL: CARLOS MAURICIO TORO QUIÑONES FISCAL 216 LOCAL				URI KENNEDY Carrera 69 No. 36-70 Sur 3213598156 carlos.toro@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO: JOSÉ GILBERTO CONTRERAS AHUMADA				No comparece		
DEFENSOR PÚBLICO: HERNANDO VALENCIA RONCANCIO C.C. 14226531 T.P. 39997				3133702414 hvalencia5858@gmail.com		
INDICIADO: EDUARDO JESÚS GREGORIO PALACIOS LOZADA DI 27877478				Calle 45 Sur con carrera 97C.		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 03:25 P.M.				Finalización: 05:22 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 1º) y el procedimiento de judicialización del ciudadano EDUARDO JESÚS GREGORIO PALACIOS LOZADA identificado con DI 27877478 de Venezuela, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES art. 376 y 365 del C.P.**

Defensa: Sin observaciones.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 Núm. 1º), la procedencia de la detención preventiva por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, se declara legal el procedimiento de captura de EDUARDO



JESÚS GREGORIO PALACIOS, aprehendido por la Policía Nacional el 25 de diciembre de 2021, en la Calle 26 Sur No. 82-12, a las 23:15 horas aprox., por hechos registrados en audio.

SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS. 03:55 P.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., el Delegado Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del señor **EDUARDO JESÚS GREGORIO PALACIOS LOZADA identificado con DI 27877478 de Venezuela**, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES art. 376 y 365 del C.P.**

La Defensa sin solicitud de aclaración.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indican los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta, ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 04:20 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El Delegado Fiscal solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES art. 376 y 365 del C.P.**, en calidad de autor, para el señor **EDUARDO JESÚS GREGORIO PALACIOS LOZADA** identificado con DI 27877478 de Venezuela.

Defensa: No tiene EMP para objetar lo solicitado

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308 Núm. 2° y 3°), (art. 310 Núms. 1° y 2°) y (art. 312 Núm. 1°), urgente (gravedad de la conducta, entre otros) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad del ciudadano **EDUARDO JESÚS GREGORIO PALACIOS LOZADA identificado con DI 27877478 de Venezuela**, imponiéndole la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, oficiar con destino al Centro de Servicios Judiciales del SPA para que le informen a los juzgados que conocen de los radicados 19202106548 y 19202004971 sobre el nuevo estatus de libertad del investigado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 28 A No. 18 A - 67
j17pmqbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 05:22 P.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmqbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZYtu5dnkN1Mhsas3DnCRMABrYlwnGgYuWaHVOXG_6DGyA?e=yrvw7x





Bogotá, D.C. 26 de diciembre de 2021

Señor Director:
Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000019202107477 NI. 410217

BOLETA DE DETENCIÓN No. 200-2021

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO** de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	EDUARDO JESUS GREGORIO PALACIOS LOZADA
CÉDULA DE CIUDADANIA	27877978 de Venezuela
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	28 de julio de 1996 en Venezuela
EDAD	25 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	VENEZOLANO
DELITO (S)	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.
CALIDAD	PRESUNTO AUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 28 A NO. 18 a - 67
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SCS780-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 28 A NO. 18 a - 67
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 26 de diciembre de 2021

Señor Director:
Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000019202107477 NI. 410217

BOLETA DE DETENCIÓN No. 200-2021

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO** de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	EDUARDO JESUS GREGORIO PALACIOS LOZADA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	27877978 de Venezuela
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	28 de julio de 1996 en Venezuela
EDAD	25 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	VENEZOLANO
DELITO (S)	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.
CALIDAD	PRESUNTO AUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

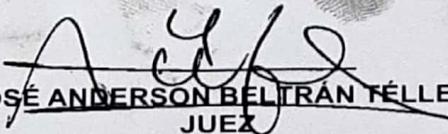
IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA



Atentamente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Recibi
PT. Jairo Mora p
26/12/2021
17:50 horas
ceidas Kennedy





Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2021
Oficio N° 655-2021

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.**

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO
REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202107477 NI. 410217
IMPUTADOS: EDUARDO JESÚS GREGORIO PALACIOS
DI 27.877.478 de Venezuela.
DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 216 LOCAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN a EDUARDO JESÚS GREGORIO PALACIOS identificado con DI 27.877.478 de Venezuela**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria



Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021

Oficio No. 656-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 110016000019202107477

NI: 410217

DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O NENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

ACUSADO: EDUARDO JESÚS GREGORIO PALACIOS identificado DI 27877478 de Venezuela.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (26) de diciembre del año en curso, al señor **EDUARDO JESÚS GREGORIO PALACIOS**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Proyectó: D.M.R.



Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2021
Oficio No. 657-2021

Señores:

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO
Ciudad

CUI: 110016000019202107477

NI: 410217

Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

Acusado: EDUARDO JESÚS GREGORIO PALACIOS identificado con DI 27877478 de Venezuela.

Cordial saludo

De manera atenta, solicito informar a los despachos y/o funcionarios que conozcan de procesos activos que se adelanten contra del señor **EDUARDO JESÚS GREGORIOS PALACIOS**, que, al ciudadano precitado, en la fecha, se le impuso detención preventiva en establecimiento carcelario, con ocasión del proceso de la referencia.

Lo anterior, para que los Juzgados correspondientes se enteren del nuevo estatus de libertad del ciudadano; en especial, en atención a los radicados 11001600001906548 y 110016000019202004971.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria.

